

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 19 de enero de 2023



ANA MARÍA BUSTAMANTE ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia
Proceso: VERBAL SUMARIA -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante: LUIS ALFONSO MESA BUSTAMANTE
C.C. Nro. 3.653.246
Demandados: 1) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR MARTÍN EMILIO GIRALDO LÓPEZ
2) PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17042-4089-001-2022-00170-00
Asunto: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 012

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

- “1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Se deberá **aportar nuevamente el escrito de demanda junto con los anexos**, de forma ordenada, teniendo en cuenta que hay algunos documentos que se repiten.

2. Indicar el número de documento de identidad del causante **MARTÍN EMILIO GIRALDO LÓPEZ**.

3. Allegar el certificado de defunción del señor **MARTÍN EMILIO GIRALDO LÓPEZ**, como único documento válido para acreditar la muerte de una persona fallecida.

4. Teniendo en cuenta que el señor **MARTÍN EMILIO GIRALDO LÓPEZ** ha fallecido, y como quiera que la demanda se dirige en contra de sus **HEREDEROS DETERMINADOS**, no obstante, no se allega información de éstos, se requiere a la parte demandante para que:

4.1. Indique de manera clara quiénes son los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **MARTÍN EMILIO GIRALDO LÓPEZ**.

4.2. Informe los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones - canal digital, de **todos** los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **MARTÍN EMILIO GIRALDO LÓPEZ**, con la **respectiva prueba que los acredita como tales**, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

4.3. De no conocerse el nombre de los herederos determinados, **bajo la gravedad de juramento** así lo manifestará, dirigiendo entonces la demanda únicamente en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MARTÍN EMILIO GIRALDO LÓPEZ**.

4.4. Se deberá informar en el libelo demandatorio si se abrió o no proceso de sucesión del señor **MARTÍN EMILIO GIRALDO LÓPEZ**. (Art. 87 del CGP).

5. Del acápite de notificaciones se deriva al parecer la existencia como heredero del señor **ANTONIO JOSÉ GIRALDO VILLEGAS**, por ello deberá la parte actora aclarar dicha situación en los hechos de la demanda, indicando que calidad de heredero ostenta y deberá proceder conforme a lo indicado en el ordinal **4.2.** de este auto inadmisorio, en el sentido de:

Indicar el documento de identidad del señor **ANTONIO JOSÉ GIRALDO VILLEGAS**, domicilio, dirección - canal digital, con la **respectiva prueba que la acredita como tal**.

Además, se deberá dirigir la demanda en contra de éste en el evento de fungir como heredero determinado del señor **MARTÍN EMILIO GIRALDO LÓPEZ**.

6. Allegar **un certificado de tradición ordinario del predio objeto de pertenencia debidamente actualizado** teniendo en cuenta que el aportado data **23 de abril de 2022**, por tanto, a la fecha de presentación de la demanda que lo fue siete (7) meses después de su expedición, pudo haberse presentado un cambio en la radicación y situación jurídica del bien.

7. Se deberá dar cumplimiento al Art. 83 del CGP, que consagra:

"(...) Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (...)".

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región".

En consecuencia, deberá la parte actora indicar la ubicación, área y linderos actuales del predio objeto de pertenencia y demás circunstancias que lo identifiquen.

Además, se deberá indicar su localización, sus colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

8. Consagra el Art. 227 del CGP:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

El citado artículo es muy claro en establecer que en este caso recae sobre la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial la obligación de aportarlo, sumado a que son las partes quienes allegan las pruebas.

Por tanto, al tenor de lo establecido en los Art. 226 y 227 del Código General del Proceso, incumbirá a la parte interesada aportarlo a su costa.

El perito deberá contener como mínimo la información contenida en el Artículo 226 del Código General del Proceso.

9. En la pretensión primera de la demanda debe **quedar plenamente identificado el predio objeto de pertenencia**, al igual que en el sustento fáctico.

10. Aportará la factura del impuesto predial actualizada del bien inmueble objeto del proceso a fin de determinar el avalúo catastral, dado que la aportada tiene fecha del **07 de mayo de 2022**.

11. De la revisión de las **PRUEBAS** se observa que:

Prueba Nro. 004: De manera general se indica que se aportan unos contratos de compraventa, sin embargo, no se detalla de manera específica cuáles son estos.

Además, con la demanda se está aportando son unos contratos de promesa de compraventa.

Por tanto, se deberá aclarar dicha situación discriminando cada contrato de forma específica.

Prueba Nro. 006: Con la demanda se dice aportar el certificado catastral especial expedido por el IGAC, sin embargo, una vez revisado el mismo no corresponde con el predio objeto de pertenencia, dado que en éste se indica otro folio de matrícula inmobiliaria, así:



GOBIERNO DE COLOMBIA



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

4903-918887-39576-0

FECHA:

2/9/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:17-CALDAS
MUNICIPIO:42-ANSERMA
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0003-0159-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-00-00-0003-0159-000
DIRECCIÓN:BIRMANIA
MATRÍCULA:103-15062
ÁREA TERRENO:1 Ha 3001.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:38.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 5,833,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MARTIN EMILIO GIRALDO LOPEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1227469
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

Por tanto, se deberá aclarar dicha situación y allegar el certificado catastral especial correspondiente al predio objeto de pertenencia.

12. Se deberá aclarar al Despacho si los predios con FMI Nros. 103-15059 y 103-15062 físicamente conforman un solo globo o si, por el contrario, se encuentran separados.

13. Determinar la cuantía conforme al Numeral 3 del Art. 26 del Código General del Proceso:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

14. Teniendo en cuenta que en la demanda se piden testimonios, la parte demandante deberá dar cumplimiento al Art. 212 del Código General del Proceso, esto es, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

15. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y anexos y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-** promovida por el señor **LUIS ALFONSO MESA BUSTAMANTE C.C. Nro. 3.653.246** en contra de **1) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTÍN EMILIO**

GIRALDO LÓPEZ y 2) PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito.**

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24'393.314 y T.P. No. 115.343 del C. S. de la J., para representar a la parte interesada, en los términos y con las facultades otorgadas en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 007 fijado el 20 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1d7936cbcefded954d87b88657290b01da6580502817915d7aae8e79b166bb**

Documento generado en 19/01/2023 05:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>